



Riohacha D.T.C., 25 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	MONICA MARÍA CORREA AMAYA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00850-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MONICA MARÍA CORREA AMAYA, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.056.735) por concepto de capital contenido en el Pagaré de fecha 16 de agosto de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 2 de abril de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada MONICA MARIA CORREA AMAYA fue notificada por aviso que le fue entregado el día 23 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, BANCO DE BOGOTÁ S.A. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 5 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 23 de enero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$752.836,75). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47155c333e50b29cfeb6bb8314ce97046616013f9eea2d8eace38f0bcbe42855

Documento generado en 25/06/2021 01:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>